



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2768

RAD. No. 003-2008-00012-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva informar a este Despacho judicial, la razón por la cual no ha procedido acatar lo ordenado en el **oficio No. 01-2058 del 27 de noviembre de 2020**; así como también, explique los motivos por los cuales se rechaza la inscripción del documento en los folios de matrícula inmobiliarias **Nos. 370-111523, 370-111444 y 370-111445**.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por la **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**.

TERCERO. – **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la solicitud, presentada por la adjudicataria del bien inmueble rematado en el proceso de la referencia, señora Vanessa Urbano Quintero, escrito visible en la página 416 del índice electrónico del expediente; para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

CUARTO. – **EJECUTORIADA** la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes del pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia con ocasión al producto del remate, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2769

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2411 del 2 de julio de 2021, visible en la página 392 del índice electrónico del expediente; el Despacho resolvió entre otras cosas, **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANDREA LÓPEZ TRIANA** identificada con **C.C. No. 1.130.623.877** y **T.P. No. 263.670** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **EDIFICIO TORRE SANTA ROSA DEL RIO P.H. de conformidad con los términos del poder especial presentado (...)**. No obstante lo anterior, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1920 del 14 de diciembre de 2016, visible a folio 147 del cdno. 1 del expediente, se aceptó la cesión de los derechos del crédito que ejecutivamente cobra la Inmobiliaria Bustos y Buendía S.A.S., a favor del Grupo Consultor de Occidente y Cia. Ltda., y como también de este último a favor de Madeleny Villa Rentería, en consecuencia, se tiene a Madeleny Villa Rentería, como parte DEMANDANTE-CESIONARIO, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

En este orden de ideas, el Edificio Torre Santa Rosa del Rio no funge como parte demandante en el proceso de la referencia, razón por la cual, se procederá a dejar sin efectos el punto segundo de la parte resolutive del auto No. 2411 del 2 de julio de 2021. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE sin efectos el punto segundo de la parte resolutive del auto No. 2411 del 2 de julio de 2021, visible en la página 392 del índice electrónico del expediente; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2770

RAD. No. 003-2016-00661-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y previo a fijar fecha de remate en el proceso de la referencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se requiera a la secuestre, señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA**, a la dirección electrónica balbet2009@hotmail.com; a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **oficio No. CYN/001/1195/2021** del **5 de mayo de 2021**; en la cual se dispuso: **“SEGUNDO. – RELÉVASE** del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA** quien puede ubicarse en la Calle 18 A No. 55-105 M-350 de Cali, Teléfono: 3158139968, Correo Electrónico: balbet2009@hotmail.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial. **TERCERO. – POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia (...). **PREVINIENDO**LE que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la secuestre, señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA**.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2771

RAD. No. 003-2018-00705-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra de la señora **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS**

hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **\$20.000.000.00 M/Cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagaré **No. 0692**, glosado a esta demanda.
- B.** Por concepto de los intereses de mora del dos por ciento (**2%**), desde el **25 de noviembre de 2020** hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
- C.** Por concepto de los intereses de plazo al tres por ciento (**3%**), desde el **24 de noviembre de 2019** hasta la fecha de vencimiento, es decir, **24 de noviembre de 2020**.
- D.** En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que la ejecutada ya fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como obra a fl. 8 del cdno. 1 principal del expediente.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

CUARTO. – ORDENASE que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con **C.C. No. 31.711.912** y **T.P. No. 340.382** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEXTO. – NEGAR la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **FRANCISCO JOSÉ QUINTERO** identificado con **C.C. No.**

94.062.394, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

SÉPTIMO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante, a los abogados **RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con **C.C. No. 6.135.439**, **STIVEN MURIEL** identificado con **C.C. No. 14.638.907** y **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con **C.C. No. 94.492.471**, para revisar el expediente, de conformidad con la solicitud precedente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2772
RAD. No. 003-2019-00447-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** de la respuesta allegada por Coomeva EPS, visible en las páginas 99 y 100 del índice electrónico del expediente; y envíese al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2773

RAD. No. 004-2013-00541-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir el cuerpo del **oficio No. 01-2581 del 17 de marzo de 2021**, visible a folio 64 del cdno 1 del expediente, en el sentido de indicar que mediante auto calendado 11 de septiembre de 2018 (folio 56 – cdno. 1), dictado al proceso de la referencia, (...) **“1. DECRÉTASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA I contra GUILLERMO SACRISTAN MARTÍNEZ. 2. DECLÁRASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley”** (...); y no adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA JULIANA** contra **DORLY PATRICIA SANCLEMENTE ALVEAR** como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-2581 del 17 de marzo de 2021**, con datos actualizados, el cual obra a folio 64 del cdno. 1 del expediente; y remítase al correo electrónico emmilla712009@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2774

RAD. No. 005-2010-00784-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se observa que por error del Despacho en el punto segundo de la parte resolutive del **auto No. 2487 del 12 de julio de 2021**, visible en la página 197 del índice electrónico del expediente, *se ordenó a la secretaría remitir al correo electrónico tatianamongemuñoz@hotmail.com, el oficio No. 001-2743 del 29 de octubre de 2019, para que sea tramitado por la parte interesada (...)*. Teniendo en cuenta que el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante corresponde a tatianamongemunoz@hotmail.com y no como allí se indica, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRIJASE el punto segundo de la parte resolutive del **auto No. 2487 del 12 de julio de 2021**, visible en la página 197 del índice electrónico del expediente, en el sentido de indicar que el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante corresponde a tatianamongemunoz@hotmail.com y no, tatianamongemuñoz@hotmail.com como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2780

RAD.: No. 006-2012-00190-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.253.740,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través del apoderado judicial doctor **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.300.301**, respecto de 5 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002617933	8001300070	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO	23/02/2021	NO	\$ 250.748,00	5
		COOPERATIVAMULTIACTI	ENTREGADO		APLICA		
469030002629725	8001300070	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO	24/03/2021	NO	\$ 250.748,00	
		COOPERATIVAMULTIACTI	ENTREGADO		APLICA		
469030002640015	8001300070	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO	26/04/2021	NO	\$ 250.748,00	
		COOPERATIVAMULTIACTI	ENTREGADO		APLICA		
469030002649267	8001300070	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO	24/05/2021	NO	\$ 250.748,00	
		COOPERATIVAMULTIACTI	ENTREGADO		APLICA		
469030002661151	8001300070	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO	25/06/2021	NO	\$ 250.748,00	
		COOPERATIVAMULTIACTI	ENTREGADO		APLICA		
Total Valor						\$ 1.253.740,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2782
RAD.: No. 011-2019-00499-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa **nuevamente** a la abogada **YAMILETH PARRA LAGAREJO** que mediante **auto No. 1403 del 26 de abril de 2021** notificado en **estado No. 30 del 27 de abril de 2021** (página 71 expediente virtual), le fue negada la entrega de títulos por cuanto no reposa en el expediente liquidación de crédito aprobada; decisión que se le puso en conocimiento por **segunda vez** en el **auto No. 1825 del 21 de mayo de 2021** notificado en **estado No. 37 del 24 de mayo de 2021** (página 74 expediente virtual); por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a lo indicado en los **auto No. 1403 del 26 de abril de 2021** y **No. 1825 del 21 de mayo de 2021**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – EXHÓRTESE a la abogada **YAMILETH PARRA LAGAREJO** en calidad de apoderada de la parte demandante a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2783

RAD. No. 015-2018-00500-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que a la fecha no obra en el expediente liquidación de crédito aprobada, el Despacho habrá de requerir a las partes para que cumplan con la carga procesar impuesta en el artículo 446 del C.G.P. a fin de proceder de conformidad, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2784
RAD.: No. 017-2016-00488-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se le informa **nuevamente** al señor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** que su solicitud no será tenida en cuenta por cuanto no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

GLÓSASE sin tener en cuenta la anterior solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2775

RAD. No. 020-2019-00957-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto No. 3492 del 11 de noviembre de 2020, visible en la página 25 del índice electrónico del expediente; en el sentido de “(...) **TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00M/Cte., los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora (...)**”. (Subrayado, negrita y cursiva del Despacho). **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2785

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante con el cual solicita se ordene el pago de títulos a su favor, se evidencia que dentro de la **DEMANDA PRINCIPAL** obra requerimiento realizado el 28 de septiembre de 2020 a fin de que presente la actualización de la liquidación de crédito teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los depósitos judiciales entregados.

Así mismo, advierte el Despacho que, dentro de la **DEMANDA ACUMULADA** no obra liquidación de crédito en firme, por lo que se habrá de requerir a las partes para que cumplan con la carga procesal que les asiste, de conformidad al **literal C del numeral 5 del artículo 463 del C.G.P.**; por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales disponibles **REQUIERASE** a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en **auto No. 2784 del 28 de septiembre de 2020** notificado en **estado No. 80 del 29 de septiembre de 2020**, presentando la actualización de la liquidación del crédito de la **DEMANDA PRINCIPAL**, teniendo en cuenta la última aprobada y los abonos realizados. Así como también, proceda a presentar la liquidación de crédito de la **DEMANDA ACUMULADA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago librando en auto del **31 de julio de 2017**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2776

RAD. No. 021-2019-00950-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto segundo del **auto No. 2462 del 7 de julio de 2021**, visible en la página 112 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...)

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual anexa la diligencia de secuestro del bien inmueble, y los honorarios pagados a la secuestre; para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno (...).”

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2786

RAD.: No. 023-2007-01060-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos que anteceden allegados por el apoderado de la parte actora y por el demandado, se observa que los mismos, si bien van dirigidos a informar un acuerdo de pago celebrado entre las partes, solicitando el pago de títulos judiciales y la terminación del proceso, avizora el Despacho que existen diferencias en cuanto a la suma de pago total de lo acordado, toda vez que el togado **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS** solicita el pago de **\$7.394.690 M/cte.** pero presenta memorial coadyuvado por el demandado por valor de **\$9.386.057 M/cte.**; además, el señor **RIGOBERTO ANDRADE ESCALANTE** allega escrito informando que ha realizado abonos directos por la suma de **\$25.016.000 M/cte.**, solicitando igualmente la devolución de los títulos judiciales a su favor como quiera que ya canceló la totalidad de lo adeudado.

Ahora bien, puesto que para el Despacho no es claro lo solicitado, y teniendo en cuenta el acuerdo de pago celebrado, se requerirán a las partes para que se sirvan indicar el estado actual de la deuda, a fin de proceder con el pago de los depósitos judiciales disponibles y de ser el caso, terminar el proceso por pago total. Por lo anterior, Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** para que obre y conste en el expediente la respuesta al **oficio No. 01-641 del 2 de marzo de 2020** allegada por **EMCALI EICE-ESO** visible en las páginas 260 y 261 del índice electrónico del expediente, con el cual informa que, desde noviembre de 2021 a junio de 2020, se le ha descontado al demandado **RIGOBERTO ANDRADE ESCALANTE** la suma de **\$9.386.057,00 M/cte.**

SEGUNDO. – **PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el escrito presentado por el demandado **RIGOBERTO ANDRADE ESCALANTE** obrante en páginas 284 a 320 del expediente virtual para los fines pertinentes.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI** en consecuencia de lo anterior, remitir el escrito presentado por el demandado **RIGOBERTO ANDRADE ESCALANTE**

obranter en páginas 284 a 320 del expediente virtual, al correo electrónico alexanderbenavidesv@profesionalesunidosenph.onmicrosoft.com

CUARTO. – REQUIÉRESE a las partes, para que, **PREVIO** a resolver lo solicitado, aclare el estado actual de la deuda, indicando de forma clara el saldo pendiente, para continuar con la entrega de títulos y de ser el caso, la terminación del proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2787

RAD.: No. 027-2019-00464-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden, y una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folio 36 a 41, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aprobarla.

RESUELVE. –

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al señor **ROBERTO GARCÍA OROSTEGUI** identificado con **C.C. No. 7.531.382** en calidad de Representante Legal de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN – COOPBERLIN**, de conformidad las facultades otorgadas.

SEGUNDO. - APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$6.387.516,66 M/Cte.** al **20 de enero de 2020**, de los cuales **\$5.294.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; y la suma de **\$1.093.516,66 M/Cte.** por concepto de **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2777

RAD. No. 030-2018-00194-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que mediante **auto No. 0321 del 23 de enero de 2020**, se ordenó entre otras cosas, lo siguiente: “(...) **4. – De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAÍS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiofusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados. 5. – **POR SECRETARÍA** líbrese el listado emplazatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. **6. – ORDÉNASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento (...).”**

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional el 4 de junio pasado, expidió el Decreto presidencial 806 de 2020, y considerando la situación actual por la que atraviesa el país, esto es, la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión de la pandemia por la enfermedad COVID-19, dispuso a través de dicha normativa, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, previendo entre otras cosas, que los emplazamientos se realizarán así:

“(...)

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

(...)”

Así las cosas, impera que dentro de este trámite, se ordene efectuar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora LUCENA TRIANA VARGAS, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **LUCENA TRIANA VARGAS**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

SEGUNDO. – Ejecutoriada el presente auto, procédase por **SECRETARÍA** conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2788

RAD.: No. 030-2018-00194-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que el Juzgado de Origen ya convirtió a la cuenta Única Judicial de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** los depósitos judiciales a favor de este proceso; no obstante, observa el Despacho que, dentro de la **DEMANDA ACUMULADA** no obra orden de seguir adelante la ejecución, ni liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo que no se encuentra a la par con la **DEMANDA PRINCIPAL**.

Debido a lo anterior, se habrá de requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que les asiste, de conformidad con los **artículos 463 y 464 del C.G.P.**; por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de darle trámite a lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2789

RAD. No. 031-2014-00786-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que mediante **auto No. 0258 del 22 de enero de 2020** visto a folio 76 del expediente físico, se ordenó, a la parte interesada que previo a resolver la entrega de títulos, presentará la actualización de la liquidación de crédito, aplicando en debida forma los títulos retirados, sin que se evidencie que haya dado cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la última aprobada, y aplicando en debida forma los títulos judiciales pagados, los cuales deben ser incluidos por el valor y las fechas exactas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2778

RAD. No. 032-2013-00242-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** que la Secretaría proceda a corregir las partes mencionadas en el encabezado del **oficio No. 01-903 del 9 de febrero de 2021**, visible en las páginas 136 y 137 del índice electrónico del expediente, en el sentido de indicar que la parte **Demandante**, es la **Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe**, y los **Demandados**, los señores **Armando Isaías Cerón Pabón, Tatiana Bueno Calderón y Carmen Elisa Romero Calderón**; y no **Demandante: Corporación Liceo Francés Paul Valery y Demandados: Suleiman Manchabajoy Azain, Deysi Patricia Vásquez Buritica, Bernardo Vásquez Buritica**, como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-903 del 9 de febrero de 2021**, con datos actualizados, el cual obra en las páginas 136 y 137 del índice electrónico del expediente; y remítase al correo electrónico amparoacosta.setel@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2779

RAD. No. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que mediante **auto No. 2467 del 7 de julio de 2021**, visible en la página 253 del índice electrónico del expediente, el Despacho resolvió: **“PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, manifestándole que mediante auto No. 1174 del 7 de abril de 2021, se ordenó oficiar a dicho despacho judicial, con el motivo de “informarle que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 033-2020-00090-00, en el que actúan como parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURÍDICA, identificada con Nit. No. 901291837-3, y como parte demandada, el señor DIOMAR ELITH RODRÍGUEZ LARA, identificado con C.C. No. 1.131.071.232, solicitado mediante oficio No. 275 del 18 de febrero de 2021, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso”. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-40-03-004-2019-00359-00. SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido”**. Ahora bien, se tiene que dicha decisión no corresponde al proceso de la referencia, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE sin efectos el **auto No. 2467 del 7 de julio de 2021**, visible en la página 253 del índice electrónico del expediente; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – OFICIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, manifestándole que mediante **auto No. 2762 del 23 de septiembre de 2020** –fl. 82 – Cdo. 2-, se ordenó oficiar a dicho despacho judicial, con el motivo de *“informarle que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **014-2016-00421-00**, en el que actúa como parte demandada **ASIM LTDA. Nit. 800.180.119-0**, mediante **oficio No. 06-2876 de 05 de diciembre de 2019, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso”*. Lo anterior, para dar respuesta al **oficio No. 06-0419-2021 del 10 de marzo de 2021**, y para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-40-03-014-2016-00421-00**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2790

RAD.: No. 034-2015-00460-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate del vehículo de placa **DLO756**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que, se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECLARASE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$9.780.000,00 M/cte.** correspondiente al vehículo de placas **DLO756**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibidem.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del vehículo de placas **DLO756**, avaluado en la suma **\$9.780.000,00 M/cte.**, la del **siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INCOMERCIO S.A.S. hoy CARLOS ALBERTO AVEDAÑO RAMIREZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, proceso con radicación **No. 76-001-40-03-034-2015-00460-00**. En el cual obra como SECUESTRE (folios 48-49) la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** (cuyas oficinas se localizan en la **Calle 5 oeste No. 27 – 26** de Cali, números de teléfono fijo **8889161 – 8889162**).

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una**

radiodifusora, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

CUADRO CONTROL LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76-001-40-03-034-2015-00460-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No. 1791 del 15 de julio de 2015 Folio 24
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	Auto interlocutorio No. 33 del 11 de enero de 2017 Folio 55
EMBARGO	<u>Decretado:</u> Auto 494 (fl.9 C-2) - Oficio No. 1040 (fl.10 C-2) <u>Aplicado:</u> en fl. 12 y 14 C-2
INMOVILIZACIÓN	<u>Decretado:</u> Auto 1167 (fl.17 C-2) - Oficio No. 2219 (fl.21 C-2) <u>Aplicado:</u> en fl. 22 y 23 C-2
SECUESTRO	<u>Decretado:</u> Auto 2533 (fl.26 C-2) – D.C. No. 154 (fl.29 C-2) <u>Aplicado:</u> en fl. 47 a49 C-2
LIQUIDACIÓN	<u>Crédito:</u> \$60.395.735,00 M/Cte. (fl. 77 C-1) <u>Costas:</u> \$2.252.324,00 M/Cte. (fl.58 C-1)
AVALÚO	\$9.780.000,00 M/Cte. (pág. 179 exp. elec.)
DEMANDADO	HARVI HOYOS PELAEZ
ACREEDORES	NO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2791

RAD.: No. 034-2015-00462-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el portar del Banco Agrario, avizora el Despacho que existen títulos judiciales a favor de es te proceso en la cuenta del Juzgado de Origen los cuales no han sido convertidos a la cuenta única judicial de esta dependencia, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABTIÉNESE el Despacho de realizar entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA
“COOPVISOLIDRIA” NIT 900.468.353-9**

DEMANDADOS: JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA Y JUAN NEMECIO ARCE VALENCIA C.C. 16.345.980 y 4.831.892 respectivamente.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

TERCERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2792
RAD.: No. 034-2018-00188-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, avizora el Despacho que el apoderado presenta por segunda vez el “**DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021**” el cual no cumple con las exigencias establecidas en el No. 4 del artículo 444 el C.G.P., por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo indicado en el punto cuarto del **auto No. 2137 del 16 de junio de 2021**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2793

RAD.: No. 035-2017-00494-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2764

RAD. No. 013-2021-00131-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2765

RAD. No. 016-2020-00593-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDENASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 48 y 49 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del **oficio No. 1800 del 24 de noviembre de 2020**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO. – **AGREGASE** a los autos para que obre y conste recibo de pago por concepto de “expedición de certificado”, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**
En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2021
JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2766
RAD. No. 035-2020-00373-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2767

RAD. No. 035-2020-00438-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2761

RAD. No. 005-2020-00161-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 66 y 67 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2762

RAD. No. 005-2020-00546-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 74 a la 77 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2763
RAD. No. 013-2020-00382-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2308**, allegada al Despacho por el **BANCO PICHINCHA**, mediante la cual informa que *“la demandada, no aparece en la base de datos como vinculada a la entidad, por tal motivo no se ejecuta la medida de embargo recibida (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO